

## ACTA DE PLENO DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2023

En [REDACTED], a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, se reúne el Tribunal Pleno presidido por la Presidenta Titular señora [REDACTED] y con la concurrencia de los Ministros señor [REDACTED], señor [REDACTED], señor [REDACTED], señora [REDACTED], señor [REDACTED], el Ministro Interino señor [REDACTED] y los Ministros Suplentes señora [REDACTED] y señor [REDACTED].

No integran El Ministro señor [REDACTED], quien se encuentra en comisión de servicio autorizada por la Excma. Corte Suprema; la Ministra señorita [REDACTED], autorizada según lo dispuesto en el Art. 347 del Código Orgánico de Tribunales; la Ministra señora [REDACTED] quien se encuentra con licencia médica; la Ministra señora [REDACTED], quien se encuentra en comisión de servicio autorizada por la Excma. Corte Suprema; el Ministro señor [REDACTED], quien se encuentra con dedicación exclusiva, avocado al conocimiento de las causas de Derechos Humanos; el Ministro señor [REDACTED] quien se encuentra haciendo uso de feriado legal, la Ministra señora [REDACTED], quien se encuentra en comisión de servicio autorizada por la Excma. Corte Suprema; la Ministra señora [REDACTED], quien se encuentra con dedicación exclusiva, avocada al conocimiento de las causas de Derechos Humanos; el Ministro Suplente señor [REDACTED] quien se encuentra haciendo uso de feriado legal y la Ministra Suplente señora [REDACTED], autorizada según lo dispuesto en el Art. 347 del Código Orgánico de Tribunales.

Se deja constancia que la Ministra señora [REDACTED] se declara inhabilitada para entrar al conocimiento del concurso para proveer el cargo de Secretario del [REDACTED] Juzgado de Letras de [REDACTED] (N° 5 letra a), por haber postulado doña [REDACTED] y que el Ministro señor [REDACTED] no entra al conocimiento del punto 2.- letra k.-, por tratarse de propuestas formuladas por la Comisión de Familia que él integra.

### 2.- ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

a.- Rol N° [REDACTED]-2023. Acta N° 108-2020 de la Excma. Corte Suprema seguida en contra del [REDACTED] del Juzgado de Policía Local de [REDACTED] Sr. **DENUNCIADO**. Fiscal Judicial Sr. **FISCAL** propone absolución del investigado.

**Visto:**

**Primero:** Que por acuerdo de Pleno de 22 de mayo de 2023, se dispuso la instrucción de una investigación de conformidad al procedimiento establecido en el Acta N° 108-2020 de la Excma. Corte Suprema, con el objeto de investigar la responsabilidad disciplinaria de don **DENUNCIADO**, [REDACTED] Titular del Juzgado de Policía Local de [REDACTED] en los siguientes hechos:

- Conductas constitutivas de acoso sexual respecto de doña **DENUNCIANTE**, descritas en el Oficio Reservado N° [REDACTED] de 8 de mayo de 2023 de la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de [REDACTED].

**Segundo:** Que mediante el oficio reservado que dio origen a la presente investigación, la Sra. Alcaldesa puso en conocimiento de esta Corte la denuncia presentada por doña **DENUNCIANTE**, trabajadora del Programa Pro Empleo quien se desempeñaba en el Juzgado de Policía Local de [REDACTED], en contra del [REDACTED] Titular de dicho Juzgado, señor **DENUNCIADO**, quien habría incurrido en conductas de acoso sexual en lugares de libre acceso a público, adjuntando copia del parte denuncia de fecha 26 de abril de 2023.

**Tercero:** Que por resolución de Pleno de fecha 31 de julio de 2023, se rechazó la propuesta de sobreseimiento definitivo formulada por el Fiscal Judicial Sr. **FISCAL** de 18 de julio del año en curso y se ordenó la reapertura de la presente investigación, ordenando que el Sr. Fiscal Judicial formulara cargos al investigado por actos constitutivos de acoso sexual en contra de doña **DENUNCIANTE** realizados durante el mes de abril del año 2023, consistentes en acercamientos físicos y tocaciones corporales contra la voluntad de la denunciante, hacerle comentarios como que era bonita y que a él le gustaba mucho, haberla invitado a salir fuera del horario laboral y haber intentado besarla.

**Cuarto:** Que a juicio del Fiscal Instructor, los hechos por los que se formularon cargos al investigado, constituyen una infracción grave dada la naturaleza de los mismos, sin perjuicio de constituir una transgresión a los deberes funcionarios establecidos en el artículo 544 numerales 2 y 4 del Código Orgánico de Tribunales y; principio de respeto que los funcionarios

judiciales deben mantener por la dignidad de todas las personas, conforme lo dispuesto en el artículo 8° Capítulo II, del Auto Acordado N° 262-2007, de la Excma. Corte Suprema, sobre Principios de Ética Judicial y Comisión de Ética.

**Quinto:** Que en sus descargos el investigado solicita su absolución, negando los hechos que se le imputan en la denuncia. Refiere que su jornada laboral es de lunes a jueves, de 9.00 a 13.00 horas, por lo que no queda solo en el Juzgado, ya que el resto de los funcionarios se retira a las 18.00 horas y que, como no tiene privado, se desempeña en la sala de audiencias en la que también trabaja la actuario Sra. **ACTUARIA**, y que cuando la funcionaria toma declaración se desempeña en una sala vecina, desde la que se escucha y ve todo lo que pasa en la sala de audiencia. Además, al costado izquierdo de la sala de audiencias, hay una galería con ventanales que da al patio del Tribunal, espacio donde espera la gente espera ser atendida o prestar declaración, quienes también, a través del vidrio, pueden ver lo que pasa en la sala de audiencia, de modo que la posibilidad de un contacto directo con la presunta víctima que nadie observe es nula. Explica que los funcionarios durante toda la mañana entran a la sala de audiencias, para pedirle la firma de determinadas resoluciones o realizar una consulta, pero no se le acercan, sino que se sientan frente a su estrado, separados por una lámina de acrílico, protección que se puso por instrucción suya para evitar contacto directo, habiéndose instalado otra lámina al costado derecho, en razón del pánico que le provoca el COVID. Agrega que además de las interacciones señaladas, no tuvo otra cercanía con la denunciante, salvo en una oportunidad, en que estando la actuario Sra. **ACTUARIA** presente, la denunciante pasó por detrás de dicha actuario, le tomó las manos diciéndole “Qué frías que tengo las manos don **DENUNCIADO** y usted que las tiene tan calentitas”, hecho al que no le prestó mayor atención. Sin embargo la actuario **ACTUARIA**, le comunicó a la Secretaria del Juzgado, tal infracción a la instrucción de no acercarse al [REDACTED] por razones sanitarias durante la pandemia. En cuanto a su relación con los funcionarios, refiere que sólo saluda con un “buenos días” en general, pero no da besos, abrazos ni da la mano. Finalmente, sostiene que no hay indicios que generen una sospecha razonable de la ocurrencia de los hechos, solo el decir de la presunta afectada, pero ninguno de los testigos, que están permanentemente en el establecimiento, detectaron una conducta rara, un indicio, como verla salir corriendo o que el denunciado la haya mandado llamar con otra

funcionaria, o que haya experimentado desazón, angustia, nerviosismo, reticencia a continuar trabajando.

**Sexto:** Que como medio de prueba el investigado rindió la declaración de 6 testigos que trabajan en el Juzgado de Policía Local de [REDACTED], quienes indicaron, en síntesis, que nunca vieron a la denunciante afectada o salir corriendo de la sala de audiencias luego de haber estado con el Sr. [REDACTED], o esconderse en el baño.

**Séptimo:** Que con fecha 8 de septiembre de 2023 el Fiscal Judicial Sr. **FISCAL**, estimando que fue desvirtuada la existencia de un requerimiento de índole sexual en los términos que prevé el Artículo 1° del Acta 103-2018 de la Excm. Corte Suprema, propuso al órgano resolutor la absolución del investigado de los cargos formulados en su contra, razonamiento que es compartido por este Tribunal Pleno.

**Cuarto:** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acta 103-2018 de la Excm. Corte Suprema, *“El acoso sexual es una manifestación de violencia de género, contraria a la dignidad humana y al rol que la Constitución y las leyes asignan al Poder Judicial. Se entiende por acoso sexual el que una persona realice por cualquier medio (verbal, no verbal, físico) uno o más requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe, que tienen el efecto de amenazar o perjudicar su situación laboral, sus oportunidades en el empleo o generan un ambiente de trabajo intimidante, hostil, abusivo u ofensivo. Dichas conductas podrán consistir, entre otras, en las que se enumeran a continuación, las que podrán tener lugar dentro o fuera del lugar de trabajo: a) Gestos y piropos lascivos. b) Llamadas telefónicas, correos electrónicos, mensajes, cartas y/o cualquier otro medio de comunicación, con intenciones sexuales. c) Presiones para aceptar obsequios y/o invitaciones a salir. d) Acercamientos o contactos físicos innecesarios. e) Presiones tanto físicas como psíquicas para tener contactos íntimos. f) Exhibición de pornografía. g) Requerir información sobre actividades de índole sexual. Se consideraran comprendidas, asimismo, las acciones de hostigamiento laboral originadas o derivadas de conductas de acoso sexual. ”*

**Quinto:** Que de la prueba allegada al sumario no se evidencia ninguna conducta de parte del investigado que pueda ser constitutiva de acoso sexual en los términos señalados por la normativa indicada. En este sentido, tal como lo indica el Fiscal Judicial en el considerando Séptimo de su Informe Final, los testigos, todos funcionarios del Juzgado, se encuentran contestes en señalar que ignoran la ocurrencia de los hechos imputados por

la denunciante, indicando que *“el estilo de relación laboral con el denunciado es de no contacto debido a su avanzada edad, lo que lo hacía mantener medidas de distanciamiento social adicional debido a la pandemia COVID 19. En efecto, señalan los testigos tenían prohibición de acercarse físicamente al denunciado, quien trabajaba en el estrado de la sala de audiencia, separado por una protección acrílica, incluso cuando poseyeran mascarilla, cuyo uso era obligatorio en su presencia. Aunado a lo anterior, los testigos se encuentran contestes también en señalar que el investigado, se caracteriza por ser amable, pero distante, ajeno a saludos de beso o acercamiento físico. En el mismo sentido sostienen que el [REDACTED] trabaja siempre en el estrado, a cuyo lado se desempeña doña **ACTUARIA** quien oficia como su asistente, quien manifiesta no haber visto ninguna de las conductas manifestadas por la denunciante, quien por el contrario fue quien en una ocasión se acercó por detrás de ella para acercarse al denunciado, tomándolo por las manos, situación que generó su sorpresa y del propio afectado, dado que existía prohibición de acercarse por el tema del COVID, declaraciones que ratifica la secretaria del tribunal Sra. **SECRETARIA** en su testimonio”*. El denunciado por su parte, niega de manera enfática los hechos denunciados, así como cualquier acercamiento de su parte a la ofendida, dado su modo relacional de enfrentar su lugar de trabajo (distanciamiento social), lo que se ve avalado por los testimonios reunidos en autos.

**Sexto:** Que por otra parte, como se señala en el considerando Octavo del Informe Final, de las fotografías de las dependencias en que funciona el Juzgado de Policía Local de [REDACTED], *“es posible corroborar los dichos de los testigos tanto en la descripción del lugar en que se desempeña habitualmente el [REDACTED], las condiciones de distancia social que genera dicho espacio, y el hecho de que se encuentra a la vista de la funcionaria que oficia de asistente, tanto cuando se encuentra trabajando a su lado, como cuando toma declaraciones en la sala contigua, la cual mantiene vista permanente hacia el estrado. La dependencia que sirve de sala de audiencias donde oficia el denunciado, se encuentra a la vista del público, dado que existe a su lado un ventanal que colinda con un patio interior destinado al público que concurre al tribunal”*.

**Séptimo:** Que así las cosas, si bien las testigos doña [REDACTED] y doña **SECRETARIA** declararon que la denunciante les contó haber sido víctima de conductas de acoso sexual por parte del investigado y que la vieron afectada por lo ocurrido, lo cierto es que

ninguna de ellas presenci6 los hechos denunciados ni tom6 conocimiento de ellos por terceros. Adem6s, como le refiere el Sr. Fiscal Judicial en el considerando D6cimo Quinto de su Informe Final, *“aun cuando no resulta determinante para los efectos del establecimiento de actos constitutivos de acoso sexual, el abatimiento advertido por las testigos en la denunciante, dicha situaci6n solo fue advertida al denunciar, manifestando al respecto las referidas testigos que les habr6a llamado la atenci6n la conducta de la ofendida luego de haber denunciado, quien se present6 nuevamente a trabajar sin ning6n atisbo de molestia, preocupaci6n o sufrimiento, como en su concepto se infiere debi6 haber demostrado una persona v6ctima de hechos tan deleznable”*.

**Octavo:** Que por lo expuesto en los considerandos precedentes y habi6ndose desvirtuado los cargos formulados en contra del investigado, se aprobar6 la propuesta de absoluci6n del Sr. Fiscal Judicial.

Por lo razonado y lo dispuesto en los art6culos 66 y 535 y siguientes del C6digo Org6nico de Tribunales y Actas N6 108-2020 y N6 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, **se acuerda aprobar la propuesta** del Sr. Fiscal Judicial de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitr6s y, en consecuencia, **se absuelve a don DENUNCIADO,** [REDACTED] **Titular del Juzgado de Polic6a Local de** [REDACTED], de los cargos formulados en su contra por hechos constitutivos de acoso sexual, previsto en el art6culo 1 del Acta N6 103-2018 de la Excma. Corte Suprema, en la persona de do6a **DENUNCIANTE**, quien fung6a a la 6poca de la denuncia como funcionaria del referido Juzgado.

Notif6quese lo resuelto a la denunciante y al denunciado en la forma solicitada y comun6quese al Sr. Fiscal Judicial.

En su oportunidad, dese cumplimiento a lo dispuesto en el art6culo 33 del Acta 108-2020, remitiendo los antecedentes a la Excma. Corte Suprema.